

GOBIERNO NACIONAL

★ CON PASO FIRME ★

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA

MEMORANDO
DRPM-341-2024

DR

PARA: GRACIELA PALACIOS S.
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

Edgar R. Naterón N.

DE: EDGAR R. NATERÓN N.
Director Regional Panamá Metropolitano, encargado



ASUNTO: Respuesta Memorando DEEIA-0590-3008-2024 de 30 de agosto de 2024.

FECHA: 1 de octubre de 2024.

En atención al Memorando DEEIA-0590-3008-2024 de 30 de agosto de 2024, se le remite Informe Técnico de Evaluación Complementaria DRPM-SEIA-COMPL- No. 008-2024 de 1 de octubre de 2024, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, del proyecto LÍNEA DE CHIRIQUÍ GRANDE-PANAMÁ III, 500 KV, cuyo promotor es EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S. A.

Sin otro particular,

Atentamente,

Edgar R. Naterón N.
C.C. Expediente:
RN/OM/Myg.

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Sofía</i>
Fecha:	<i>19 oct 2024</i>
Hora:	<i>11:46 AM</i>

**DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

**Informe Técnico de Evaluación de Información Complementaria
DRPM-SEIA-COMPL-No. 008-2024**

I. DATOS GENERALES

FECHA DE INFORME:	1 DE OCTUBRE DE 2024.
PROYECTO:	LÍNEA DE CHIRIQUÍ GRANDE – PANAMÁ III, 500KV.
PROMOTOR:	EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S. A.
CATEGORÍA:	III
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:	SECCIÓN DE CORREGIMIENTO DE ANCÓN, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.
EXPEDIENTE DRPM:	DRPM-IIIF-001-2023.
EXPEDIENTE DEIA:	DEIA-III-E-116-2023.
CONSULTORES:	CONSULTORES AMBIENTALES Y MULTISERVICIOS, S. A. IRC-031-2005.

II. ANTECEDENTE

En fecha 13 de junio de 2023, se recibió en la Dirección Regional del Panamá Metropolitana del Ministerio del Ambiente, el Memorando-DEEIA-0417-0906-2023 de 9 de junio de 2023; a través del cual la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente realizó envío del Estudio de Impacto Ambiental categoría III, correspondiente al proyecto **LÍNEA DE CHIRIQUÍ GRANDE – PANAMÁ III, 500 KV**, promovido por la sociedad **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S. A.**, para que se emitiera informe técnico.

En fecha 28 de septiembre de 2023, la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente emitió el Memorando DRPM-286-2023, a través del cual remitió el Informe Técnico DRPM-SEIA-No. 016-28-09-2023, en respuesta al Memorando-DEEIA-0417-0906-2023 de 9 de junio de 2023.

III. RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

En fecha 3 de septiembre de 2024, se recibió en la Dirección Regional del Panamá Metropolitana del Ministerio del Ambiente, el Memorando-DEEIA-0590-3008-2023 de 30 de agosto de 2024; a través del cual la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente realizó envío del Estudio de Impacto Ambiental categoría III, correspondiente al proyecto **LÍNEA DE CHIRIQUÍ GRANDE – PANAMÁ III, 500 KV**, promovido por la sociedad **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S. A.**, para que se emitiera informe técnico.

IV. OBJETIVO

Emitir comentarios de acuerdo al área de competencia de las respuestas presentadas por la sociedad **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S. A.**, respecto a la nota DEIA-DEEIA-AC-0045-2304-2024 de 23 de abril de 2024, correspondientes al Estudio de Impacto Ambiental categoría III del proyecto **LÍNEA DE CHIRIQUÍ GRANDE – PANAMÁ III, 500 KV**.

V. ANÁLISIS Y COMENTARIOS

Se realizó la revisión del contenido de la nota DEIA-DEEIA-AC-0045-2304-2024 de 23 de abril de 2024 y se determinó que las aclaraciones solicitadas en la pregunta 11 de la misma guardan correspondencia con las observaciones realizadas en el Informe Técnico DRPM-SEIA-No. 016-28-09-2023 de 28 de septiembre de 2023. Por consiguiente, en fecha 13 de septiembre la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, emitió los Memorandos DRPM-271-2024 y DRPM-272-2024, a través del cual remitió a la Sección Forestal y Seguridad Hídrica respectivamente, las respuestas presentadas por la sociedad **EMPRESA DE**

TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S. A., a la información aclaratoria solicitada al Estudio de Impacto Ambiental categoría III, del proyecto **LÍNEA DE CHIRIQUÍ GRANDE – PANAMÁ III, 500 KV**, para que se emitieran comentarios de acuerdo a su área de competencia.

A continuación los siguientes comentarios:

1. En fecha 18 de septiembre de 2024, se recibió en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental el Memorando DRPM-066-2024, emitido por la Sección Forestal en el cual se indica que luego de revisado este documento en cuanto a lo referente al área de Panamá Metropolitana parte forestal, está de acuerdo con lo descrito en la nota aclaratoria.
2. En fecha 23 de septiembre de 2024, se recibió en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental el Memorando DRPM-SOSH-2024, emitido por la Sección Operativa de seguridad Hídrica en el cual, se remite Informe Técnico No. DRPM-SOSH-077-2024 de 23 de septiembre de 2024, cuyo análisis técnico se indica lo siguiente:

“Por lo detallado dentro de la respuesta de aclaratoria, el proyecto LÍNEA CHIRIQUÍ GRANDE-PANAMA III, 500 KV, no contempla trabajos en la servidumbre fluvial o cauce de cuerpos de agua natural y en el caso de necesitar realizar la construcción de otro tipo de estructura o puentes o vados, estos proyectos deberán presentar un estudio de impacto posterior y deberán solicitar permiso de obras en cauce de ser necesario.”

Dicho informe concluye lo siguiente:

“Es imprescindible tomar en consideración y/o condicionar que el estudio de impacto ambiental no contempla trabajos en la servidumbre fluvial o cauce de cuerpos de agua natural y que en caso de necesitar realizar algunas de las actividades descritas en el Artículo 1, de la Resolución No. DM. 0431 -2021, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 3 de dicha resolución, Adicional, dicha solicitud deberá estar amparada bajo un Herramienta de Gestión Ambiental.”

3. Comentario a la respuesta 11.e

El promotor del proyecto no presentó en su respuesta aclaratoria documentación a través de la cual se evidencie que se involucró en el Plan de Participación Ciudadana del proyecto a los moradores comunidades de Mocambo, Kuna Nega y Génesis, los cuales representan parte de la comunidad directamente afectada con el desarrollo del proyecto; por lo cual reiteramos el comentario de la observación 11.e del Informe Técnico DRPM-SEIA-No. 016-28-09-2023 de 28 de septiembre de 2023.

4. Comentario a la respuesta 11.f

El promotor del proyecto en su respuesta no amplió la información aportada en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto respecto a las medidas específicas para el “Control del Aumento del Riesgo de Deslizamientos”, ni las recomendaciones al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) solicitadas, por lo cual reiteramos el comentario de la observación 11.f del Informe Técnico DRPM-SEIA-No. 016-28-09-2023 de 28 de septiembre de 2023.

VI. CONCLUSIÓN:

1. Se realizó la revisión de la información contenida en la nota ETE-DI-GGAS-291-2024 de 19 de agosto de 2024 y se determinó que la pregunta 11 de la nota DEIA-DEEIA-AC-0045-2304-2024 de 23 de abril de 2024 guarda correspondencia con el Informe Técnico DRPM-SEIA-No. 016-28-09-2023 de 28 de septiembre de 2023.
2. La Sección Forestal de la Dirección Regional de Panamá Metropolitana luego de revisar la información de las respuestas correspondiente al área de su competencia emitió el Memorando DRPM-066-2024 de 17 de septiembre de 2024, en el cual se indica que está de acuerdo con lo descrito en la nota aclaratoria.

3. El Informe Técnico No. DRPM-SOSH-077-2024 de 23 de septiembre de 2024, cuyo análisis técnico se indica lo siguiente:

“Por lo detallado dentro de la respuesta de aclaratoria, el proyecto LÍNEA CHIRIQUÍ GRANDE-PANAMA III, 500 KV, no contempla trabajos en la servidumbre fluvial o cauce de cuerpos de agua natural y en el caso de necesitar realizar la construcción de otro tipo de estructura o puentes o vados, estos proyectos deberán presentar un estudio de impacto posterior y deberán solicitar permiso de obras en cauce de ser necesario.”

Dicho informe concluye lo siguiente:

“Es imprescindible tomar en consideración y/o condicionar que el estudio de impacto ambiental no contempla trabajos en la servidumbre fluvial o cauce de cuerpos de agua natural y que en caso de necesitar realizar algunas de las actividades descritas en el Artículo 1, de la Resolución No. DM. 0431 -2021, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 3 de dicha resolución, Adicional, dicha solicitud deberá estar amparada bajo un Herramienta de Gestión Ambiental.”

4. Se reiteran las observaciones correspondientes a las preguntas 11.e y 11.f de la nota DEIA-DEEIA-AC-0045-2304-2024 de 23 de abril de 2024.

VII. RECOMENDACIONES:

1. Enviar el presente Informe Técnico de Evaluación de Información Complementaria a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente en respuesta al MEMORANDO-DEEIA-0590-3008-2024 de 30 de agosto de 2024.

Preparado por:

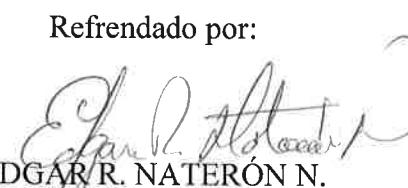
YAGEHIRY GARCIA
Técnica Evaluadora

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
YAGEHIRY Y. GARCIA A.
MGTER EN C. AMBIENTALES
C/ENF M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 5,574-07-M13 *

Revisado por:

JUAN DE DIOS ABREGO
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
JUAN DE DIOS ABREGO ALMANZA
MGTER EN C. AMBIENTALES
C/ENF M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 2,904-07-M08 *

Refrendado por:

EDGAR R. NATERÓN N.
Director Regional de Panamá Metropolitana, encargado

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
EDGAR RICARDO NATERÓN NUÑEZ
MGTER EN C. AMBIENTALES
C/ENF M. REC. NAT.
IDONEIDAD 3,454-06-M01 *